REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL

Fortul, veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora manifiesta no haber podido llevar a cabo los actos para la notificación personal al demandado *HAMES ALEXIS FUENTES MEDINA* en razón a que la correspondencia enviada a dirección física fue devuelta por destinatario desconocido y la remitida a correo electrónico también fue devuelta o rechazada, es procede acceder a la solicitud elevada y en consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se procederá al emplazamiento del demandado HAMES ALEXIS FUENTES MEDINA identificado con cédula de ciudadanía número 96.193.854 en los términos allí normados realizando la publicación en el Registro Único de Personas emplazadas, a efectos que concurra o informe dirección de correo electrónico para ser notificado del auto mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2018 emitido por este estrado judicial.

De otra parte ante la cesión de derechos litigiosos de parte de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S., el abogado NELSON ENRIQUE RINCON SUESCUN seguirá ejerciendo como apoderado judicial de la nueva parte actora en los términos ya recocidos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2018-00255 Ejecutivo

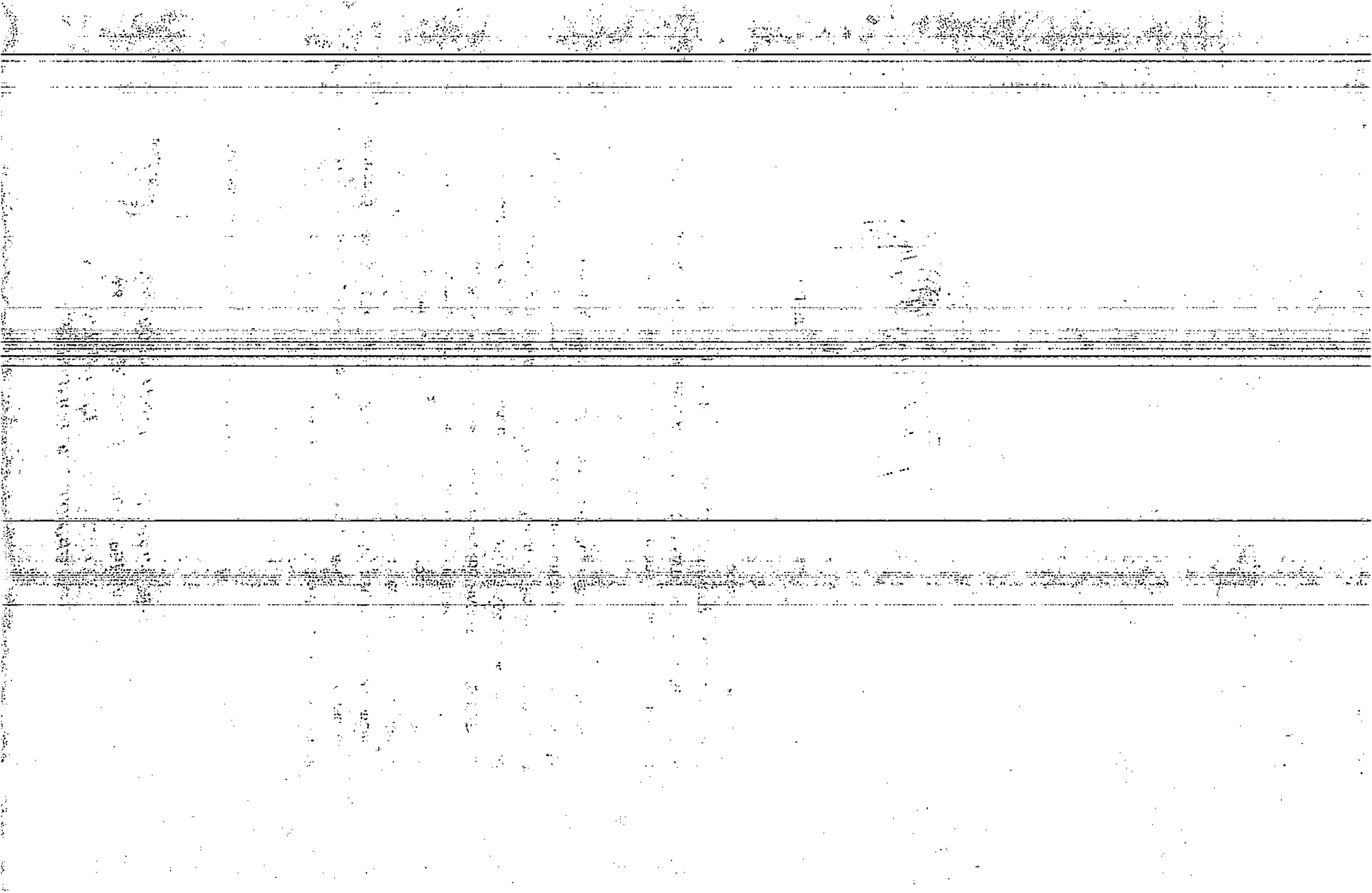

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fortul, veintisiete de agosto de dos mil veinte.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, abogada ***YADIRA BARRERA VARGAS*** presenta demanda en contra del señor ***ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ***, la cual fue subsanada dentro del término de ley, para que previos los trámites legales propios del proceso ***EJECUTIVO*** establecido en la Seccion Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al ejecutado pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES**: **PRIMERA: 1.-)** Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 3.264.992,00),** por concepto del capital correspondiente a la cuota vencida de fecha 22 de julio de 2017 de acuerdo a la tabla de amortización. **1.1-)** Por la suma de: **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($977.958,00),** por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, generados por la cuota de capital del numeral anterior, desde el 22 de julio de 2017 al 22 de enero de 2018, de acuerdo a la tabla de amortización. **1.2.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día **23 de julio de 2017**, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación. **2.-)** Por la suma de**: TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 3.264.992,00),** por concepto del capital correspondiente a la cuota vencida de fecha 22 de julio de 2018 de acuerdo a la tabla de amortización. **2.1-)** Por la suma de: **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($586.775,00),** por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, generados por la cuota de capital del numeral anterior, desde el 22 de julio de 2018 al 22 de enero de 2019, de acuerdo a la tabla de amortización. **2.2.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2-) de la pretensión **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día **23 de julio de 2018**, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación. **3.-)** Por la suma de**: TRES MILLONES**

DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 3.264.993,00), por concepto del capital correspondiente a la cuota vencida de fecha 22 de julio de 2019 de acuerdo a la tabla de amortización. 3.1-) Por la suma de: **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($195.592,00),** por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, generados por la cuota de capital del numeral anterior, de acuerdo a la tabla de amortización. 3.2.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3-) de la pretensión **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día **23 de julio de 2019**, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación. **SEGUNDA:** Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso.

El demandado, señor ***ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ***, el día 16 de mayo de 2014 suscribió el título valor contenido el pagaré No. . 073156100001886 que contiene la obligación No. 725073150041629 y la CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual cual reúne satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. del Cio., y los especiales del Art. 709 ibídem; además de éstos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero a cargo del ejecutado, proviene de éste y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 488 del C.P.C.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra la señor ***ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ*** en las cuantías señaladas.

En consecuencia, al no contarse con correo electróncio del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículos 290 a 294 ibídem, *NOTIFIQUESE PERSONALMENTE* este auto al señor ***ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,*** *CORRASE TRASLADO* de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***RECONOCER PERSONERÍA*** a la abogada ***YADIRA BARRERA VARGAS*** para actuar en representación del *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: ***LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,*** por vía ejecutiva a cargo del señor ***ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,*** a favor del *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A*, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** personalmente al demandado este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso.

CUARTO. *DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2020-00127 Ejecutivo (sgd)